CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la llamada en garantía **Seguros Generales Suramericana S.A.** presentó escrito de subsanación de la contestación del llamado en Garantía. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Homero Alejandro Yaqueno**
Demandado	**Prisa Ingeniería S.A.S.**
Radicación	**76 001 31 05 007 2021 00377 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 614
Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La llamada en garantía **Seguros Generales Suramericana S.A.** dentro del término legal oportuno, allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en auto precedente que devolvió la contestación del escrito de llamamiento en garantía, en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S y la Ley 2213 de 2022 se admitirá la contestación del llamado en garantía.

I. Notificación Personal Jaramillo Mora Constructora S.A.

Mediante Auto Interlocutorio No. 869 del 13 de julio de 2022, se vinculó de oficio en calidad de litis consorcio en el extremo pasivo a **Jaramillo Mora Constructora S.A.**, y en consecuencia se

ordenó a la parte demandante proceder con la notificación personal a la vinculada.

Luego de revisada en detalle la actuación surtida por la parte demandante (archivo 19 E.D.), considera el despacho que no se evidencia que el accionante haya realizado el acto de notificación personal conforme lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, ni el 8 de la Ley 2213 de 2022, lo anterior, ya que ambas disposiciones legales indican que la notificación personal deberá remitirse, en caso de personas jurídicas de derecho privado a la dirección física o electrónica dispuesta por este ante la cámara de comercio.

En ese orden de ideas, se encuentra en el expediente que la parte demandante remitió la notificación electrónica al correo electrónico servicioclientе@jaramillomora.com, no obstante, el despacho al consultar el lugar electrónico dispuesto por la vinculada para recibir notificaciones encuentra que esta dispuso el correo impuestos@jaramillomora.com como la cuenta oficial para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación judicial a la vinculada **Jaramillo Mora Constructora S.A.** a la dirección que esta disponga para recibir notificaciones de esta índole ante la cámara de Comercio respectiva, adicionalmente, se le solicita que con la referida constancia de notificación, aporte el certificado de existencia y representación legal de la vinculada de reciente expedición.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Admitir** la contestación del llamado en garantía de **Seguros Generales Suramericana S.A.**

2. **Requerir** a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación judicial a la vinculada **Jaramillo Mora Constructora S.A.** en los términos dispuestos en la parte considerativa de esta providencia.

3. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Carlos Andrés García Vanegas** portador de la Tarjeta Profesional **300.014** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[1], para fungir como mandataria de la parte **Departamento del Valle del Cauca**

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/04/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

[1] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.